

ECONOMÍA Y FINANZAS

Decreto Supremo que aprueba el Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del Impuesto General a las Ventas

**DECRETO SUPREMO
N° 048-2026-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el Capítulo II del Título II de la Ley N° 29173 regula el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas (IGV) aplicable a las operaciones de venta gravadas con dicho impuesto de los bienes señalados en el Apéndice 1 de la indicada Ley, por el cual el agente de percepción percibirá del cliente un monto por concepto de IGV que este último causará en sus operaciones posteriores;

Que, el artículo 11 de la citada Ley señala que no se efectúa la percepción, entre otras, en las operaciones respecto de las cuales se emita un comprobante de pago que otorgue derecho al crédito fiscal y el cliente tenga la condición de agente de retención del IGV o figure en el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV";

Que, con relación al referido Listado, el mencionado artículo 11 dispone que debe ser aprobado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y señala las entidades que pueden ser incluídas en aquel; asimismo, indica que la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) elabora la relación de tales entidades y detalla las condiciones que deben verificarse para tal efecto;

Que, según lo indicado en el citado artículo, el Ministerio de Economía y Finanzas debe publicar el referido listado, a través de su portal en internet, a más tardar el último día hábil de los meses de marzo, junio, setiembre y diciembre de cada año, el cual regirá a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación;

Que, en consecuencia, resulta necesario aprobar el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV", que debe regir a partir del primer día calendario del mes de abril de 2026;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 11 de la Ley N° 29173, que regula el Régimen de Percepciones del Impuesto General a las Ventas; y el numeral 1 del artículo 6 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Listado

Se aprueba el "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 29173, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Publicación

El "Listado de entidades que podrán ser exceptuadas de la percepción del IGV" aprobado en el artículo precedente se publica en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), a más tardar el último día hábil del mes de marzo de 2026, y rige a partir del primer día calendario del mes siguiente a la fecha de su publicación.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

JOSÉ MARÍA BALCÁZAR ZELADA
Presidente de la República

RODOLFO ACUÑA NAMIHAS
Ministro de Economía y Finanzas

2502159-2

MUJER Y POBLACIONES
VULNERABLES**Modifican los Lineamientos para el procedimiento de Fusión por Absorción de Sociedades de Beneficencia, aprobados por R.M. N° 231-2024-MIMP**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 000147-2026-MIMP**

Lima, 31 de marzo del 2026

VISTOS, el Informe Técnico N° D000008-2026-MIMP-DSB-CGGS y la Nota N° D000134-2026-MIMP-DSB de la Dirección de Sociedades de Beneficencia; el Informe Técnico N° D000024-2026-MIMP-DGFC de la Dirección General de la Familia y la Comunidad; el Memorandum N° D000438-2026-MIMP-DVMPV del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables; el Informe N° D000042-2026-MIMP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional; el Memorandum N° D000254-2026-MIMP-OGPPM de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; el Informe N° D000248-2026-MIMP-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal m) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), establece como parte del ámbito de competencia de este Ministerio, el seguimiento, evaluación, supervisión y asistencia técnica de las Sociedades de Beneficencia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1411, Decreto Legislativo que regula la naturaleza jurídica, funciones, estructura orgánica y otras actividades de las Sociedades de Beneficencia, en adelante Decreto Legislativo N° 1411, se establece el marco normativo que regula la naturaleza jurídica, el funcionamiento, la estructura orgánica y las actividades de las Sociedades de Beneficencia, con la finalidad de garantizar servicios adecuados a la población en condición de vulnerabilidad en el ámbito donde funcionan, con criterios homogéneos y estándares de calidad;

Que, los artículos 2 y 6 del Decreto Legislativo N° 1411 señalan que las Sociedades de Beneficencia tienen por finalidad prestar servicios de protección social de interés público en su ámbito local provincial, a las niñas, niños, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad y personas adultas mayores que se encuentren en situación de riesgo o vulnerabilidad, de manera complementaria a los servicios que presta el Estado, bajo los enfoques de derechos, género, intercultural e intergeneracional, y cuentan con una estructura orgánica mínima necesaria compuesta por el Directorio y la Gerencia General;

Que, asimismo, los artículos 3 y 27 del Decreto Legislativo N° 1411 establecen, entre otros aspectos, que las Sociedades de Beneficencia se encuentran bajo la rectoría del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP y corresponde al MIMP, mediante Resolución Ministerial, en el marco de dicha rectoría, disponer la fusión por absorción entre las Sociedades de Beneficencia ubicadas en la misma jurisdicción, que no cumplan con su finalidad debido a la falta de recursos económicos y que no cuenten con la estructura mínima para su funcionamiento, conforme a los artículos 2 y 6 del citado Decreto Legislativo, así como aprobar la normativa para el procedimiento de fusión por absorción de las Sociedades de Beneficencia mediante Resolución Ministerial;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 231-2024-MIMP se aprobaron los "Lineamientos para el procedimiento de Fusión por Absorción de Sociedades de Beneficencia", en adelante los Lineamientos, cuyo objetivo